



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00475-00
DEMANDANTE: RAMIRO RIVERA CANTILLO
DEMANDADO: FREDDY JOSE PÉREZ GAVIRIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó corrección de auto. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 20 de enero de 2021, proveniente del correo electrónico venusllinas@gmail.com, la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada VENUS LLINÁS OSORIO aportó escrito solicitando se corrija auto mediante el cual se liquidaron costas.

Pues bien, estudiado el expediente, se tiene que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia fechada 4 de diciembre de 2'19 y notificada por estado No. 10 de fecha 27 de enero de 2020, este Despacho resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso, razón por la cual, estando el proceso terminado, no es procedente tramitar la solicitud presentada, razón por la cual se rechazará por improcedente.

En consecuencia, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar por improcedente la solicitud de corrección recibida por correo electrónico el 20 de enero de 2021 remitida por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada VENUS LLINÁS OSORIO, al estar el presente proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario